



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-216-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce de referencia: **IN-032-001-12**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el estado de ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de la Mujer, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los fondos asignados y los gastos ejecutados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, de conformidad con la Ley 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario; Ley 648, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008 y sus reformas, y las Normas de Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil ocho; **b)** Emitir un informe sobre la estructura de control interno del Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-216-14

de la Mujer, evaluando el Sistema de Registro Presupuestario y Sistema de Control Administrativo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Entidad y **c)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del Instituto, con los convenios, contratos, leyes, normativas y regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron dos hallazgos de control interno consistentes en: Falta de Conciliación de Ejecución Presupuestaria y Resguardo de documentación inapropiada de la Oficina de Presupuesto.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce de referencia: **IN-032-001-12**; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-216-14

fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud pero estuvo presente.-